



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-074747-2023, así como el escrito ingresado con Hoja de Ruta N° E-097420-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-074747-2023, la empresa SERVICIOS TRANSPORTES Y TURISMO ALI TOURS EXPRESS S.R.L. (abreviado en: ALI TOURS EXPRESS S.R.L.), con RUC N° 20607713198 y domicilio legal en: Mz. B, Lt. 4-A, Urb. Alto de la Alianza, distrito Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa (en adelante La Empresa) solicita, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC (en adelante el TUPA), concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el RNAT), el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico con el vehículo de placa única nacional de rodaje: D4W-356 (2008), correspondiente a la Categoría M3, Clase III de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el numeral 3.63.1 del Artículo 3 del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del Artículo 49 del RNAT, estableciendo que: “La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (...)”;

Que, el Artículo 16 del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el RNAT; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2415079> ingresando el número de expediente **T-074747-2023** y la siguiente clave: CA8Z19 .



Que, el numeral 53-A.1 del Artículo 53-A del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444, se emitió el Oficio N° 2878-2023-MTC/17.02, notificado con fecha 15 de febrero del 2023, comunicando a La Empresa la siguiente observación efectuada a su requerimiento; otorgándose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación del mismo:

- El recibo de pago, por derecho de tramitación, consigna como fecha de operación: 7 de diciembre del 2022. Sobre este punto se dijo que los pagos por derecho de tramitación finalizan con la emisión del acto administrativo por el que se presentó la solicitud.

En ese sentido, si se utilizó, en un trámite anterior, dicho recibo de pago no podrá ser utilizado en el presente procedimiento administrativo; con cargo a las acciones de fiscalización posterior, de acuerdo a ley;

Que, con Hoja de Ruta N° E-097420-2023 de fecha 24 de febrero del 2023, La Empresa acusa respuesta al mencionado oficio, presentando el recibo de pago por derecho de tramitación con fecha 24 de febrero del 2023; subsanando con ello, la observación efectuada;

Que, estando a lo señalado, La Empresa cumple con los requisitos del TUPA para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: D4W-356 (2008), señalada en el primer considerando del presente resolutivo;

Que, de acuerdo al Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, el vehículo de placa única nacional de rodaje: D4W-356 (2008) cuenta con habilitación vehicular vigente a nombre de la empresa: TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS ALI E.I.R.L. – TRANSERV ALI E.I.R.L.-, autorizada para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de transporte turístico, conforme la Resolución Directoral N° 3654-2014-MTC/15 de fecha 1 de setiembre del 2014;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.1 del Artículo 68 del RNAT, con la nueva habilitación vehicular la baja del vehículo, antes mencionado, se producirá de manera automática;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, el Artículo 128 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica



Resolución Directoral

dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SERVICIOS TRANSPORTES Y TURISMO ALI TOURS EXPRESS S.R.L. (abreviado en: ALI TOURS EXPRESS S.R.L.) la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: D4W-356 (2008), por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Modificar el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, correspondiente a la empresa TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS ALI E.I.R.L. – TRANSERV ALI E.I.R.L.- cancelando la habilitación del vehículo de placa única nacional de rodaje: D4W-356 (2008) de la autorización de servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de transporte turístico, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 3654-2014-MTC/15 de fecha 1 de setiembre del 2014; en cumplimiento de lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 3.- La publicación del presente resolutivo deberá ser, a más tardar, dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 4.- La empresa SERVICIOS TRANSPORTES Y TURISMO ALI TOURS EXPRESS S.R.L. (abreviado en: ALI TOURS EXPRESS S.R.L.) iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, la presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada en el domicilio legal y oficinas administrativas, en un lugar visible, a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La empresa SERVICIOS TRANSPORTES Y TURISMO ALI TOURS EXPRESS S.R.L. (abreviado en: ALI TOURS EXPRESS S.R.L.) deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada que será entregada en sobre cerrado por la administración, de no contar con la misma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2415079> ingresando el número de expediente **T-074747-2023** y la siguiente clave: CA8Z19 .



Artículo 6.- La empresa SERVICIOS TRANSPORTES Y TURISMO ALI TOURS EXPRESS S.R.L. (abreviado en: ALI TOURS EXPRESS S.R.L.) deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica por medio del acceso otorgado por este Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro y emisión a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme lo señalado en el numeral 81.1 del Artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Artículo 7.- La empresa SERVICIOS TRANSPORTES Y TURISMO ALI TOURS EXPRESS S.R.L. (abreviado en: ALI TOURS EXPRESS S.R.L.), con relación a los vehículos que posteriormente se habiliten, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20 y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, deberá contar con contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS-, debidamente suscrito por ambas partes, acreditándose el respectivo Certificado o Acta de Instalación con las características del equipo(s) o dispositivos instalado en el vehículo.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado por
RICARDO MIGUEL OBREGÓN MONTES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES